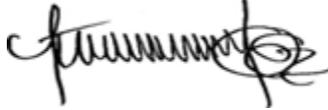


**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 22 de enero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00808** de **MARIA LEYLA RODRIGUEZ MORALES** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.S. E INVERSIONES Y APUESTAS PERMANENTES ARTURO ECHEVERRY S.A.S.** remitido por competencia por reparto. Sírvase proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión, sin embargo, la demanda se encuentra sin el lleno de los requisitos, por lo cual:

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que subsane la demanda en la forma que se indica a continuación:

1. El hecho N° 3 sepárelo, toda vez que expone varias situaciones fácticas dentro de un mismo hecho, así mismo, excluya las consideraciones subjetivas que allí realizó.
2. Sírvase complementar el hecho N° 4, toda vez que su redacción se encuentra de forma genérica ya que no precisa las circunstancias de modo de las afirmaciones realizadas.
3. Proceda a expresar con precisión y claridad los extremos temporales a los que hace referencia en el hecho N° 6.
4. En los hechos N° 8 y 35 indique a cuál de las demandadas hace referencia.
5. El hecho N° 9 sepárelo, toda vez que expone varias situaciones fácticas dentro de un mismo hecho.
6. En el hecho N°33 manifieste con precisión y exactitud las prestaciones sociales y el periodo de tiempo a los que hace referencia.
7. Precise en los hechos de la demanda las situaciones fácticas correspondientes a la solidaridad de la empresa **INVERSIONES Y APUESTAS PERMANENTES ARTURO ECHEVERRY H Y CIA S.A.S**, toda vez que no se encuentra redactado las razones por las cuales existe la solidaridad entre las demandadas.

*En cuanto a las pretensiones declarativas:*

8. Proceda a expresar con precisión y claridad los extremos temporales a los que se refiere para cada una de las demandadas en la pretensión N°1.
9. Indique con precisión a cuál de las demandadas hace referencia en la pretensión N°2.
10. Proceda a expresar con precisión y claridad las prestaciones sociales indicadas en la pretensión N° 5.

11. Aclare la pretensión N° 6, toda vez que en los hechos de la demanda indica que la renuncia de la demandante obedeció a causas imputables a la demandada Grupo Empresarial en Línea S.A.S.; Sin embargo en la pretensión mencionada hace referencia a las dos demandadas, reformule si es del caso.
12. Precise en los hechos de la demanda las situaciones fácticas que sustenten la pretensión condenatoria N° 5.

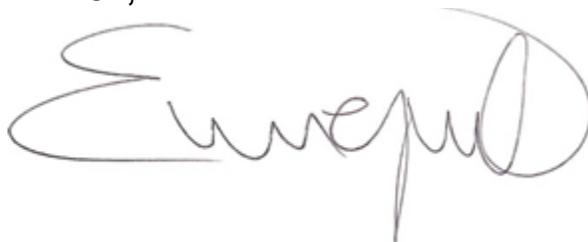
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JAIME ANDRES CARDENAS RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 79.882.724 y T.P. N° 137.409 del C.S. de la J., y a la DRA. **LADY CAROLINA GUTIERREZ SANCHEZ** identificada con C.C. N° 1.010.164.971 y T.P. N° 244.911 para actuar en nombre de la parte actora como apoderados especiales, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado (fl.1). Se les recuerda que en ningún caso puede actuar de forma simultánea los dos apoderados, conforme al art. 75 del C.G.P.

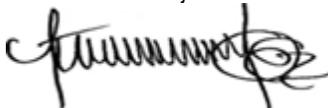
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

*Jr.*

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 46 FIJADO HOY 7 de julio de 2020 A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA  
Secretaria**